



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00846-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem, dándole el trámite del artículo 468 C.G.P. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecario de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT. 899.999.284-4, contra MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía 36.169.144, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 36.169.144 del 26 de mayo de 2011 y la hipoteca constituida a través de la escritura pública 1792 del 26 de mayo de 2011:

1. Por el valor de cincuenta y siete mil ciento ochenta y un pesos con treinta y siete centavos (\$57.181.37) por concepto de capital adeudado de la cuota del 15 de junio de 2020. Más sesenta y seis mil treinta y cuatro pesos con cincuenta y siete centavos (\$66.034.57) por concepto de intereses corrientes.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de junio de 2020 hasta el pago de la obligación.

2. Por el valor de cincuenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos con quince centavos (\$57.778.15) por concepto de capital adeudado de la cuota del mes de julio de 2020. Más sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta y un centavos (\$65.437.51) por concepto de intereses corrientes.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación.

3. Por el valor de cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos con diecinueve centavos (\$58.381.19) por concepto de capital adeudado de la cuota del mes de agosto de 2020. Más sesenta y cuatro mil ochocientos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

treinta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos (\$64.834.47) por concepto de intereses corrientes.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de agosto de 2020 hasta el pago de la obligación.

4. Por la suma de cincuenta y ocho mil novecientos noventa mil cuarenta y nueve centavos (\$58.990.49) por concepto de capital de la cuota del mes de septiembre. Más sesenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos con diecisiete centavos (\$64.225.17) por concepto de intereses corrientes.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

5. Por el valor de cincuenta y nueve mil seiscientos seis pesos con treinta y tres centavos (\$59.606.33) por concepto de capital de la cuota del mes de octubre de 2020. Más sesenta y tres mil seiscientos nueve pesos con treinta y dos centavos (\$63.609.32) por concepto de intereses de plazo adeudados.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.

6. Por el valor de sesenta mil doscientos veintiocho pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$60.228.44) por concepto de capital de la cuota del mes de noviembre de 2020. Más sesenta y dos mil novecientos ochenta y siete pesos con veintidós centavos (\$62.987.22) por concepto de intereses corrientes.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

7. Por la suma de sesenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos con nueve centavos (\$60.857.09) por concepto de capital de la cuota de diciembre de 2020. Más sesenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho mil pesos con cincuenta y siete centavos (\$62.358.57) por concepto de intereses de plazo.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

8. Por la suma de cinco millones novecientos trece mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$5.913.475) por concepto de saldo insoluto. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) contra MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía 36.169.144, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía 36.169.144, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 15 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 065 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO